

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0372-2019-UNAM

Moquegua, 16 de Mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 275-2019-DIGA/CO/UNAM del 15.05.2019, el Informe N° 0512-2019- CO/OAL/UNAM del 15.05.2019, Carta N° 003-2019-CS-AS-SM-10-2019-CS/UNAM-1 del 10.05.2019, y el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de Mayo de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que *“el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”*.

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, a través de la Oficina de Logística, con fecha 24 de abril de 2019, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada-SM-10-2019-CS-UNAM, para la ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio de Formación Superior de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática en la Sede Universitaria de Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, en ciudad Jardín, Distrito Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua”-Componente 1.

Que, de conformidad con el calendario del procedimiento de selección publicado en el SEACE, con fecha 08 de mayo del presente, el comité de selección realizó la absolución de las consultas y observaciones presentadas al procedimiento de selección, las mismas que han sido atendidas según el pliego absolutorio, el cual fue publicado a través de SEACE en la misma fecha. Sin embargo, el Comité de Selección, informa que de la revisión al SEACE, se evidencia duplicidad en el registro de absolución de la observación N° 12 y consulta N° 12 del participante SANDAYO S.A.C, lo cual constituye un vicio que amerita su nulidad. Por ello, solicita que se declare la nulidad de oficio de procedimiento de selección, conforme a lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consulta y Observaciones.

Que, mediante Informe N° 0512-2019- CO/OAL/UNAM del 15.05.2019, la Oficina de Asesoría Legal señala que de acuerdo a lo informado por los integrantes del Comité de Selección, a través de la Carta N° 003-2019-CS-AS-SM-10-2019-CS/UNAM-1 del 10.05.2019, se corrobora que, durante el proceso de absolución de consultas, se realizó el registro de la absolución de la observación N° 11, en forma errónea, habiéndose consignado la absolución N° 12 en la absolución N° 11, formulado por el participante SONDOYO S.A.C. Por ello, resulta pertinente emitir acto administrativo correspondiente a efecto de declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-10-2019-CS-UNAM derivada de la LP-SM-4-2018-CS-UNAM, en razón que contiene un vicio de nulidad, recomendando que el proceso se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, considerando que dicho procedimiento se habría efectuado sin respetar las normas esenciales del procedimiento, consignado en el primer párrafo del numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, al inobservar lo señalado en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, que señala la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, situación que el presente procedimiento no se concretó, debido al error incurrido en el registro de absolución de consultas, recomendando adicionalmente, que una copia de los actuados sea derivada a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad correspondiente. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley 30225, ley de Contrataciones del Estado, modificado por D. Leg. 1444, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarar en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección; por lo que es de opinión que el titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada-SM-10-2019-CS-UNAM, derivada de la LP-SM-4-2018-CS-UNAM, cuyo objeto es la EJECUCION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”-COMPONENTE 1, por error material, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones. Asimismo, se recomienda disponer la determinación de responsabilidad de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0372-2019-UNAM

Que, mediante Informe N° 275-2019-DIGA/CO/UNAM del 15.05.2019, la Dirección General de Administración, solicita la emisión de acto resolutorio para declarar la NULIDAD de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada –SM-10-2019-CS-UNAM, derivada de la LP –SM-4-2018-CS-UNAM, cuyo objeto es la EJECUCION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”-COMPONENTE 1, por error material, retrotrayéndolo a la etapa de absolucón de consultas y observaciones. Asimismo, se recomienda disponer la determinación de responsabilidad de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 15 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada –SM-10-2019-CS-UNAM, derivada de la LP –SM-4-2018-CS-UNAM, cuyo objeto es la EJECUCION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”-COMPONENTE 1, por error material, retrotrayéndolo a la etapa de absolucón de consultas y observaciones. Asimismo, se dispone la determinación de responsabilidad de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, remitiendo copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la UNAM.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 15 de Mayo de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada –SM-10-2019-CS-UNAM, derivada de la LP –SM-4-2018-CS-UNAM, cuyo objeto es la EJECUCION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”-COMPONENTE 1, por error material, RETROTRAYÉNDOLO A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, la determinación de responsabilidad de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, debiendo remitirse copia de la presente resolución y actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OIGI  
OSLI  
OTIN  
OCI  
Arch. (2)